



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Clase de proceso:** Ejecutivo - Hipotecario  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COL. S.A.  
**Demandado:** OSCAR JAVIER DIAZ GOMEZ  
**Radicación:** 73-624-40-89-001-2019-00128-00  
**Decisión:** **Designa Curador Ad-Litem y Corrige hora de Secuestro**

### ANTECEDENTE:

Ingresa al despacho con informe secretarial del 14 de diciembre de 2021 el Doctor JUAN CARLOS SERRANO, radicó memorial al buzón electrónico del despacho informando que no aceptaba el cargo de curador ad litem al cual se le nombro mediante auto que antecede.

### CONSIDERACIONES:

Verificado el sustento puesto de presente por el curador designado para no aceptar el cargo este despacho tiene por justificada la misma y procede a designarse nuevo Curador Ad-litem en los mismos términos indicados en el auto de fecha 7 de diciembre de 2021 esta vez el cargo recaerá en el Doctor **LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA**, acorde con lo dispuesto por el Artículo 48 Numeral 7º del C. General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Ahora bien, con respecto a la diligencia de secuestro fijada para el próximo 16 de febrero de 2022 se avizora un error de digitación al momento de señalar la hora de las misma indicándose errada mente que se adelantaría a las 9:00pm siendo las 9:00am la hora que quiso indicar el despacho, razón por la cual se deberá atender dicha corrección.

Finalmente, el despacho evidencio inconsistencias en el archivo digitalizado contentivo del expediente que reposa en forma física en particular con el mandamiento de pago, el cual aparece más escaneado por lo cual deberá ser corregido por secretaria y actualizado el expediente electrónico respectivo.

### RESUELVE:

**PRIMERO. DESIGNAR** como curador Ad-Litem para que represente a las Personas Inciertas e Indeterminadas, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, al Doctor **LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA**, acorde con lo dispuesto por el Art. 48 Numeral 7 del C. General del Proceso.

**SEGUNDO.** Comuníquese por intermedio de la secretaria del Juzgado de forma inmediata y por el medio más expedito, la designación del cargo, indicando que es de forzosa aceptación, tangasen como datos de contacto los que haya aportado en los procesos donde ejerza actualmente la profesión entre ellos: al Cel.: 3133734619, Email: [pretoria2021@hotmail.com](mailto:pretoria2021@hotmail.com)

**TERCERO.** CORREGIR hora de la diligencia de secuestro fijada, sien la fecha y hora correcta el **16 de febrero de 2022, a la hora de la 09:00am**, Por **secretaria infórmese** por el medio más expedito a los sujetos procesales, previniéndolos para



garanticen los medios para el desplazamiento del despacho, informándoseles que la diligencias se iniciara he instalara en el despacho, a la cual deberán concurrir además el secuestre designado

**CUARTO.** Por secretaria corregir expediente digitalizado conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO.** Se podrá acceder al expediente electrónico a través del siguiente enlace:  
 [Exp201900128](#)

**SEXTO.** De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional [j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el micrositio web del despacho es [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira), se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas las comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

---

<sup>1</sup> "14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.**" (negritas y subrayas fuera del texto)



**Firmado Por:**

**Alvaro Alexander Galindo Ardila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d8c56e54f2a1634a7d8665099e1f87178f574aa1b83525f2e0a6ef10c8866f**

Documento generado en 17/01/2022 04:49:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>